



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADOS : OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00724-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** formulada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA. No.891.100.304-6**, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar a los demandados **OSCAR ANDRES CUELLAR GOMEZ C.C.No.80.242.757** y **FRANCY ELENA POLANCO NARVAEZ C.C.No.36.161.936**, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Menor Cuantía** formulada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA. No.891.100.304-6**, representada legamente por **FELIX FELIPE TRUJILLO URIBE**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y Decreto 806 de junio 2020, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER personería a la Abogada **DRA. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND**, titular de la tarjeta profesional número 88.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

5.- AUTORIZAR a lo señores MILENA OLIVEROS C.C.No.65.775.912, NICOLAS CORTES CASTILLO C.C.No.1.110.576.019, JUAN ANDRES ESCOBAR SAAVEDRA C.C.No.1.110.576.486. HENRY VALENCIA PIÑEROS C.C.No.93.373.274, como dependientes judiciales, previa presentación del certificado de estudio de los autorizados.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO